
STSJ de Madrid de 1 de febrero de 2005, recurso 770/2002

Ámbito objetivo de la negociación colectiva en la Administración local (acceso al texto de la sentencia)

El art. 94 LBRL obliga a que la jornada de los funcionarios de la Administración local sea la misma que la fijada para los funcionarios de la Administración del Estado en cómputo anual. Por tanto, corresponde al recurrente probar que la jornada semanal que quiere impugnar es inferior a la fijada para los funcionarios del Estado en cómputo anual, sin que sea suficiente afirmar que la jornada semanal pactada es inferior a la establecida reglamentariamente.

La sentencia, por el contrario, anula lo que dispone el Acuerdo en materia de permisos y vacaciones por vulnerar el art. 142 del TRRL, al prever una licencia por matrimonio de 17 días, o ampliar el permiso de maternidad en una semana más.